

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA.**

PRESENTE

La que suscribe, **Diputada Marisela Zúñiga Cerón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 29, Apartado D, inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4°, fracción XXXVIII y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5°, fracción I, 99 fracción II; y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente **proposición con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para que, en el ámbito de su competencia, realice diversas acciones orientadas a eliminar el maltrato a las personas mayores por parte de los elementos de las empresas de Seguridad Privada.**

PROBLEMÁTICA

El pasado quince de enero se dio a conocer a través de redes sociales y diversos medios de comunicación, un video en el que personal de seguridad privada del Supermercado Bodega Aurrerá ubicado en la calzada Ermita Iztapalapa, en la Alcaldía de Iztapalapa,¹ agredió a una persona de la tercera edad, -según dicho de la persona que se encontraba grabando- la agresión fue motivada por la falta de cubrebocas de la persona mayor. En el mismo video se aprecia que también otra elemento intenta agredir a la persona que en ese momento se encuentra grabando la situación.

El personal que labora para las empresas de seguridad privada, al igual que los elementos de seguridad pública, debe regir su actuación por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Al estar en contacto constante con las personas, resulta necesario que se encuentren debidamente capacitados en estos rubros, particularmente respecto del que tienen las personas mayores a su integridad personal, así como a vivir en un entorno seguro y libre de cualquier tipo de violencia o maltrato.

En este contexto normativo se advierte, de las imágenes expuestas en los medios informativos, que existe un exceso en el uso de la fuerza que utiliza el elemento de

¹ <https://www.milenio.com/politica/comunidad/guardia-golpea-abuelito-tienda-iztapalapa-cdmx-video>

seguridad privada en contra de una persona vulnerable, provocando con ello diversas violaciones a sus derechos humanos.

ANTECEDENTES

«[L]os inicios de la seguridad privada en México datan de la década de 1970, con apenas cuarenta empresas. Después de la crisis económica de 1994 el número de empresas comenzó a crecer, pues se especulaba el aumento delictivo. Así, en los años siguientes se registraron anualmente alrededor de 151 empresas con dimensiones y calificaciones desiguales. Para el año 2000 ya eran 1 400 empresas».²

El veinticuatro de enero del cinco de febrero de dos mil diecisiete, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) la Ley de Seguridad Privada del Distrito Federal, estableciéndose que su objeto es regular las actividades y prestación de servicios de seguridad privada en todas sus modalidades, así como la infraestructura, equipo e instalaciones inherentes con la misma, a fin de garantizar que se realicen en las mejores condiciones de eficiencia, imagen y certeza en beneficio de la población.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México señala en su artículo 5°, fracción I que, son derechos de las y los diputados, presentar proposiciones ante el Congreso.

SEGUNDO. Que, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Política señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

² *La seguridad privada en México: su regulación y prospectiva*, Serralde Medina, Teodoro Antonio incluido en la obra *Transformación del Estado y Privatización de la Seguridad Pública*. UNAM, visible en http://ru.iis.sociales.unam.mx/bitstream/IIS/5834/7/Transformacion_del_estado_FINAL-140121.pdf

Las instituciones de seguridad pública, serán de carácter civil, disciplinado y profesional.

TERCERO. Que, si bien el artículo Constitucional hace referencia a las instituciones de seguridad pública, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala en sus artículos 151 y 152 que los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de Seguridad Pública, de igual forma refieren que los particulares que se dediquen a estos servicios, así como el personal que utilicen, se registrarán en lo conducente, por las normas que dicha ley establece y las demás aplicables para las Instituciones de Seguridad Pública; incluyendo los principios de actuación y desempeño, en este marco normativo el ordenamiento general dispone que los ordenamientos legales de las entidades federativas establecerán conforme a la normatividad aplicable, la obligación de las empresas privadas de seguridad, para que su personal sea sometido a procedimientos de evaluación y control de confianza.

CUARTO. Que, de conformidad con la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal se entiende por seguridad privada la actividad o servicio que conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes, realizan o prestan para sí o para terceros, los prestadores, los autorizados, los permisionarios y las Instituciones Oficiales debidamente registrados por la Secretaría (de Seguridad Ciudadana), que tiene por objeto proteger la integridad física de personas específicamente determinadas y/o de su patrimonio; prevenir la comisión de delitos e infracciones en perjuicio de éstos; auxiliarlos en caso de siniestros y desastres, y colaborar en la aportación de datos o elementos para la investigación y persecución de delitos, en forma auxiliar y complementaria a la seguridad pública y previa autorización, licencia, permiso o aviso de registro expedido por las autoridades competentes.

En el citado marco normativo, el artículo 10, fracciones I y VI señalan que en materia de seguridad privada son atribuciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana controlar, supervisar y vigilar el desarrollo de la seguridad privada, así como determinar e imponer las sanciones correspondientes por violaciones a la ley y su reglamento, por otra parte la fracción X dispone que dicha autoridad deberá comprobar que el elemento operativo y el elemento de apoyo estén debidamente capacitados y evaluados, así como que cuenten con la certificación correspondiente cuando sea necesaria.

Asimismo, el artículo 28 del citado ordenamiento dispone que los elementos operativos y de apoyo deberán acreditar, mediante constancia expedida por los capacitadores, que han recibido un curso básico de inducción al servicio, sin menoscabo de la capacitación y adiestramiento que periódicamente, se proporcione de conformidad a la modalidad que se le requiera para mejor proveer los servicios o realizar las actividades de seguridad privada, de igual forma deberán acreditar a través de los cursos y capacitación que determine la Secretaría, que poseen los

conocimientos necesarios y suficientes para la utilización de la fuerza, en el desempeño de sus actividades.

Entre los programas y planes de capacitación y adiestramiento que deberán cumplir los elementos operativos y de apoyo, deberán contener cuando menos los rubros de persuasión verbal y psicológica, utilización de la fuerza corporal, utilización de instrumentos no letales e utilización de armas de fuego.

Finalmente, el artículo 36 Bis señala que el personal operativo en todo momento deberá conducirse con profesionalismo, honestidad y respeto hacia los derechos de las personas.

QUINTO. Que, el Reglamento de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal establece en su artículo 16 que la Secretaría de Seguridad Ciudadana determinará el contenido básico de los planes y programas de capacitación, así como el temario básico de los cursos o planes de capacitación. El contenido básico, podrá ser ampliado o mejorado, así mismo el artículo 17 menciona que la capacitación básica y de inducción al servicio, debe considerar los límites de actuación, las normas y los derechos humanos; de igual forma el citado artículo menciona que la capacitación podrá ser impartida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, personas físicas, o morales públicas o privadas, inscritas en el Registro.

SEXTO. Que, de conformidad con el artículo 3, fracción V de la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en el Distrito Federal, son personas en situación de vulnerabilidad las personas mayores de 60 años, las madres con hijas e hijos menores de 5 años, las mujeres embarazadas y las mujeres jefas de familia.

SÉPTIMO, Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, en la Ciudad las personas mayores tienen derecho a vivir en un entorno seguro y libre de cualquier tipo de violencia o maltrato, así como a recibir un trato digno, ser respetadas y valoradas, sin discriminación, la violencia comprenderá, de manera enunciativa más no limitativa, cualquier acción u omisión cometida por personas particulares o personas servidoras públicas que le cause un daño físico, psicológico o sexual a una persona mayor.

OCTAVO. Que, el derecho a la integridad personal es aquél que tiene todo sujeto para no sufrir tratos que afecten su estructura corporal, sea física, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento grave con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.³

³ Recomendación No. 81/ 2017, Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que los derechos a la vida y a la integridad personal imponen al Estado tanto la obligación de que los agentes públicos y los particulares se abstengan de afectarlos, como la de prevenir, proteger y sancionar su posible afectación por parte de autoridades y/o particulares. Debiendo adoptarse todas las medidas apropiadas para preservarlos, conforme al deber de garantizar su pleno y libre ejercicio, lo cual implica no sólo la necesidad de que se inicien las averiguaciones para determinar a los sujetos involucrados en su violación, sino que tales procedimientos se lleven con diligencia, cuidado, profundidad y profesionalismo.⁴

NOVENO. Que, si bien los hechos descritos en el presente punto de acuerdo fueron realizados por elementos de seguridad privada y las instituciones públicas no pueden ser responsables de cualquier violación a los derechos humanos de las personas, ello no significa el desconocer la obligación constitucional y convencional que tiene la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México de adoptar medidas necesarias para protección de las personas así como la constante supervisión que deben realizar a las empresas que proporcionan servicios de seguridad privada.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se exhorta a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad para que de manera conjunta con la Consejería Jurídica de la Ciudad de México, y en ejercicio de sus atribuciones, impulsen la modificación al Reglamento de Seguridad Privada del Distrito Federal, a fin de que en los planes y programas referentes a la capacitación y adiestramiento de sus elementos se integren contenidos respecto de la debida atención a las personas mayores, así como personas en situación de vulnerabilidad.

SEGUNDO. Se exhorta a la Secretaría de Seguridad Ciudadana a desarrollar e impartir cursos, así como difundir material dirigido a las empresas de Seguridad Privada para evitar el maltrato a las personas mayores y demás personas en situación de vulnerabilidad por parte de sus elementos, a fin de que estén preparados para proporcionar un trato digno y se eviten acciones o prácticas de violencia y maltrato.

⁴ Cfr. DERECHOS A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL. SU VIOLACIÓN GENERA EL DEBER DEL ESTADO DE INVESTIGAR EFECTIVAMENTE LOS HECHOS RESPECTIVOS. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis aislada número LXII/2010.

Palacio Legislativo de Donceles, a los 15 días del mes de febrero de 2022.



ATENTAMENTE